

Calle 3a No. 1A-01
Barrio Versalles

Nit. 890.801.274-8



ACTA ACLARATORIA NRO. 001 DEL CONTRATO No 153-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA Y JOHN FREDY MORENO MOLANO

CONTRATO NRO.	153-2026
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, CALDAS A REALIZAR LA REVISIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO MENSUAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE PRESTAN SU SERVICIO A LA E.S.E.
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA CALDAS NIT 890801274-8
CONTRATISTA :	JOHN FREDY MORENO MOLANO C.C 1.105.792.842
DURACIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL 2026.

CRISTIAN ALEJANDRO PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Marquetalia Caldas, e identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1061654323 expedida en Samaná Caldas, y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado, **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO** de Marquetalia Caldas, identificada con NIT 890801274-8, Entidad de Orden Departamental y de derecho privado con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación de Caldas y debidamente posesionado como consta en el acta del 22 marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** por una parte y de la otra **JOHN FREDY MORENO MOLANO** identificado (a) con C.C N° **1.105.792.842**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, suscribieron **CONTRATO NRO. 153-2026 a los 15 días del mes de Abril del 2026**, el cual se celebró bajo los estrictos parámetros emanados del manual de contratación interno de la ESE vigente (acuerdo 007 del 02 de octubre del 2025) se precisa la siguiente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El contrato número 153-2026 se celebró el día 15 del mes de abril del dos mil veintiséis (2026), por un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$14.400.000)**

SEGUNDO: La entidad realizó la rendición del contrato en meción, la cual fue publicada en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP el día 22 de abril del 2026.

Calle 3a No. 1A-01
Barrio Versalles

Nit. 890.801.274-8



TERCERO: En concordancia el principio de transparencia como pilar de la contratación y de la correcta ejecución del recurso público, es menester de la entidad advertir los errores de redacción presentado en la cláusula CUARTA: FORMA DE PAGO contenida en el contrato, el cual se relacionó así:
CUARTA: FORMA DE PAGO: Una vez presentada la cuenta de cobro, con cada una de las visitas realizadas se realizará el pago, adjuntando a los reportes de mantenimiento correspondientes al periodo comprendido en ese mes bajo cronograma, donde se realizarán "un total de 9 pagos por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (3'600.000,00) M/cte.** La E.S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato convenido, mediante actas parciales previa certificación presentación de informe de actividades avalado por el supervisor del contrato.

Por lo anteriormente esta E.S.E se permite precisar:

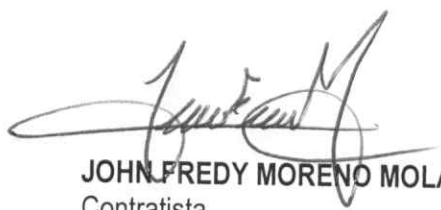
PRIMERO: Modifíquese la cláusula CUARTA del contrato 153-2026, a la cual se dará cumplimiento en los siguientes términos subsanando el yerro existente: **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Una vez presentada la cuenta de cobro, con cada una de las visitas realizadas se realizará el pago, adjuntando a los reportes de mantenimiento correspondientes al periodo comprendido en ese mes bajo cronograma, donde se realizarán un total de 4 pagos por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (3'600.000,00) M/cte** cada uno de ellos. La E.S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato convenido, mediante actas parciales previa certificación presentación de informe de actividades avalado por el supervisor del contrato.

SEGUNDA: Manifestación. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento y, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

TERCERA: Todas las demás cláusulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento quedarán como están escritas en el contrato genitor, no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Marquetalia, Caldas a los seis (06) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).


CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS
Gerente


JOHN FREDY MORENO MOLANO
Contratista


DANIELA MARIN GALLEGO
Supervisor Designado

Proyectó: Dalys Viviana Vélez Osorio
Asesora Jurídica